CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA

En Valparaíso, a 6 de mayo de 2019, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad [redacted] Abogado, estado civil [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] del mismo domicilio de su representada y, doña **PAULINA TRASLAVIÑA URRUTIA**, de nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], con domicilio [redacted] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 4, de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Yasna Provoste Campillay a la Fiscalía de la Corporación con fecha 3 de mayo de 2019, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **PAULINA TRASLAVIÑA URRUTIA**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Parlamentaria, consistiendo tales servicios en la confección de minutas de sistematización de requerimientos ciudadanos, para la Senadora doña Yasna Provoste Campillay, durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) **Documentalmente**: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación

popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) **Presencialmente**: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan a la Senadora doña Yasna Provoste Campillay, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma única de **$470.321.- (cuatrocientos setenta mil trescientos veintiún pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora Yasna Provoste Campillay. Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 1 de abril del año en curso.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de abril de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso, en cualquier momento, del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de parlamentario de la Senadora doña Yasna Provoste Campillay.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) Que no tiene la calidad de funcionario público ni se encuentra inscrito en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares; iv) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato que pudiera suscribir, me obligo a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

[redacted]

Paulina Traslaviña Urrutia
Asesora